



H. CABILDO:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

De la misma manera, los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales, propiedad del Municipio, los cuales se encuentran destinados al cumplimiento de su función; son del dominio público y privado, susceptibles de apreciación pecuniaria.

Actualmente, existen en el Ayuntamiento múltiples bienes muebles que se encuentran en estado de inservibles u obsoletos, los cuales constituyen una carga para la Administración, ya que tienen que permanecer resguardados, lo que genera un costo no recuperable.

Los bienes muebles referidos en el párrafo que antecede, por el mal estado en el que se encuentran, son imposibles de utilizar y su reparación no es viable; esto consta en un diagnóstico que emite el área correspondiente y por el que se determina la necesidad de tramitar las bajas de los bienes.

De ahí, que con fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, se haya sometido a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Mérida la propuesta para la celebración de un Convenio Marco de Colaboración con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", con el objeto de que dicho organismo recoja y traslade los bienes muebles dados de baja por inservibles, que se encuentren ubicados físicamente en las instalaciones del Ayuntamiento, para que, posteriormente, puedan ser destruidos, previa desincorporación; esto, mediante la aprobación del Acuerdo de Cabildo respectivo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Ahora bien, con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el Cabildo autorizó la baja de novecientos treinta y seis artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal; el veintiocho de julio y el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, el Cabildo autorizó la baja de mil doscientos setenta y novecientos setenta y un artículos inservibles, respectivamente; el trece de febrero, el quince de mayo, el veintiséis de junio, el doce de julio, el doce de octubre del año dos mil diecisiete, el veintisiete de febrero, catorce de junio y trece de julio del año en curso, hizo lo mismo con noventa y cinco, setenta y cuatro, treinta y dos, mil doscientos setenta y tres, mil trescientos cincuenta y siete, mil ciento cuatro, mil trescientos cincuenta y seis y mil novecientos ochenta bienes inservibles, respectivamente.

Actualmente, el Director de Administración, mediante oficio número ADM/2187/08/2018, de fecha seis de agosto del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, envió la relación de 1,249 (Mil Doscientos Cuarenta y Nueve) artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal, de los cuales 1,247 (Mil Doscientos Cuarenta y Siete) corresponden a los denominados inventariados y 2 (Dos) a los Controlables No Inventariables; esto, a fin de que se someta a consideración del Cabildo la propuesta para dar de baja, desincorporar del dominio público y, posteriormente, entregar dichos bienes a la empresa descentralizada Servi-Limpia, de acuerdo al referido Convenio Marco de Colaboración de octubre dieciséis de dos mil quince; y

Acuerdo por el cual se autoriza dar de baja y desincorporar 1,249 bienes muebles inservibles, a fin de que sean entregados al Organismo Descentralizado denominado Servi-Limpia, para su posterior destrucción, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado; todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, 79 y 82, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 y 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

2

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, la de aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público, enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, tal como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones IX, XI y XIV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el patrimonio municipal se constituye por: I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública; II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan; III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales, como lo establece el artículo 138 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SÉPTIMO.- Que los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que son bienes del dominio público, los muebles que por su naturaleza normal u ordinaria, no sean sustituibles, tales como los expedientes de oficinas, archivos públicos, libros auténticos y otros de naturaleza análoga; que los bienes de dominio público municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y sólo podrán enajenarse previa desincorporación, como lo dispone el artículo 151, fracción VI, último párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son bienes del dominio privado, los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera, como lo establece el artículo 152, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se entiende por: Afectación: el acto mediante el cual se establecen la vinculación, uso o destino del bien con el fin de otorgarle un uso común, general o destinarlo a un servicio público y por lo tanto su integración al dominio público; Bien Inmueble Público: los terrenos con o sin construcción en los que ejerzan su propiedad, posesión o administración el Estado, los municipios o los organismos autónomos; *Bien Mueble Público: los enseres movibles que son utilizados por el Estado o los municipios para el cumplimiento de sus funciones públicas o la prestación de servicios*; Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Cambio de Destino: el acto a través del cual de forma simultánea se efectúa la desafectación de un bien o derecho del patrimonio estatal o municipal y se afecta ese mismo bien para un uso común, general o prestación de un servicio público propio de las funciones del Estado o sus municipios, Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos y demás vinculados a éstos; Cambio de usuario: el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; Desafectación: el acto por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los municipios ha dejado de tener un uso común, general o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o de los municipios; Desincorporación: el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, XI y XIX, de la mencionada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, corresponde la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 3, fracción V, de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Estado de Yucatán y los Municipios cuentan con personalidad y capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, necesarios para el cumplimiento de



sus funciones constitucionales y legales, asignadas para la prestación de servicios públicos y el logro del desarrollo estatal. Que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y sus derechos, que realicen el Estado o los Municipios, se entienden con el carácter de patrimonial, sin perjuicio de su posterior afectación al uso común, general o a un servicio público, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los Municipios, por conducto de sus Cabildos o a través de la dependencia o entidad que determinen, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen las siguientes atribuciones en relación con el Patrimonio Municipal: vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; de conformidad con lo señalado en el artículo 10, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Patrimonio Estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, propiedad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios, como lo establece el artículo 15 Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que los bienes del dominio público del Estado y de los Municipios tienen las siguientes características: I. Inalienable; II. Imprescriptible; III. Inembargable; IV. Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso común, general o al servicio público que se determine; V. Aplicación del interés público para determinar su uso común o general o servicio público; VI. Identificación y control en el Padrón Inmobiliario del Estado y en el Inventario General de Bienes Muebles, y VII. Dedicación preferente al uso común y prestación de un servicio frente a su uso privativo, como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

4

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los bienes del dominio público destinados a un servicio público, son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios o bien los que se destinan para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los bienes del dominio público quedan sometidos a la jurisdicción y competencia del Estado y los municipios, así como a las disposiciones de la Ley, como señala el artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que no pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente, como lo señala el artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que en los acuerdos administrativos los bienes muebles, son considerados en lo individual y en conjunto, como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que se encuentren inventariados y asignados a las entidades estatales, para que se consideren como parte de este dominio, tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Acuerdo por el cual se autoriza dar de baja y desincorporar 1,249 bienes muebles inservibles, a fin de que sean entregados al Organismo Descentralizado denominado Servi-Limpia, para su posterior destrucción, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince.



VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar un Convenio Marco de Colaboración con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", con el objeto de que dicho organismo recoja y traslade los bienes muebles dados de baja por inservibles, que se encuentren ubicados físicamente en las instalaciones del Municipio, para que puedan ser destruidos, previa desincorporación de los mismos; esto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Que dicho Convenio fue debidamente suscrito a los dieciséis días del mes de octubre del referido año dos mil quince.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la paramunicipal "SERVI-LIMPIA" tiene como finalidad la prestación de los servicios de recolección y transporte de basura, provenientes de predios particulares y públicos, con las limitaciones que fijen las leyes y mediante pago de los derechos que correspondan, mediante el uso de vehículos especialmente diseñados para ese objeto; asimismo, busca procurar la industrialización y aprovechamiento integral de los desperdicios, combatir los focos de infección, proteger el medio ambiente y la salubridad pública, como lo señala el artículo segundo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el presente Acuerdo que se propone tiene como finalidad que los 1,249 (Mil Doscientos Cuarenta y Nueve) artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal, sean dados de baja; esto, a solicitud de la Dirección de Administración.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

5

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza dar de baja y desincorporar del dominio público 1,249 (Mil Doscientos Cuarenta y Nueve) artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal, de los cuales 1,247 (Mil Doscientos Cuarenta y Siete) corresponden a los denominados inventariados y 2 (Dos) a los Controlables No Inventariables; esto, de conformidad con el listado que en archivo digital ha sido incluido en el disco compacto anexo al presente instrumento, y con la documentación soporte que se encuentra a disposición en la Secretaría Municipal, misma que será devuelta a la Dirección de Administración para los trámites conducentes, una vez concluido este asunto.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Administración para proceder con los trámites administrativos correspondientes, a fin de dar de baja los bienes muebles relacionados en el punto Primero de este Acuerdo, así como para que de conformidad con lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", sean recogidos y trasladados a la citada paramunicipal, para su posterior destrucción.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Administración para que informe al Cabildo respecto del cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.



CUARTO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en el presente documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Mérida a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA
SECRETARIO MUNICIPAL